

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2015 00159**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema Agroalimentario -Sinaltrainal contra Nestle de Colombia .S.A y otro. Rad. No. 11001 31 05 022 2015 00159 00

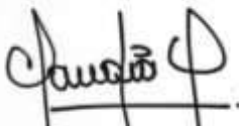
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2022. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2017 00809 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Liliana Ocampo Sepulveda contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2017 00809 00

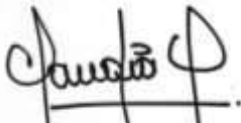
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2018-00275**, informo que la parte demandante solicita la entrega de título judicial, para lo cual adjunto la sabana de títulos consultada en la plataforma del Banco Agrario. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral adelantado por Santiago Jaramillo Sanint contra la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- y Otros. RAD. 110013105-022-2018-00275-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad a la consulta efectuada en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, encuentra el Despacho el siguiente monto:

No de titulo	Valor	Depositante
400100008112642	\$1.500.000,00	PORVENIR S.A.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el apoderado del demandante, Dr. Jorge David Ávila López solicito la entrega de la suma ya referida, de conformidad con el poder obrante en el archivo “01ExpedienteFisicoDigitalizado”, el mismo tiene la facultad de recibir, se ordenará la entrega del título judicial ya referido al profesional del derecho.

RESUELVE

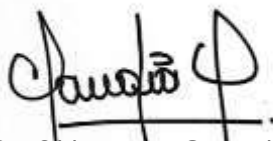
PRIMERO: ORDENAR la entrega del siguiente título judicial al Dr. Jorge David Ávila López identificado con C.C. No. 79.723.901, y T.P. No. 165.324 del CSJ, de conformidad con el poder obrante en el expediente

No de titulo	Valor
400100008112642	\$1.500.000,00

Por SECRETARIA efectuar los trámites pertinentes en la plataforma del Banco Agrario de Colombia con el fin de materializar dicha entrega.

SEGUNDO: realizado el tramite anterior y de no existir asunto pendiente por resolver archívense las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00459**, solicitud indicando la terminación del proceso, por cumplimiento de la obligación por parte de la demandada. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

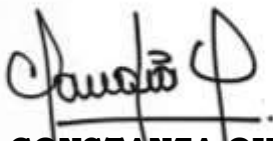
Bogotá D.C., 19 de enero de 2023.

Proceso ordinario laboral RAD 110013105-022-2019-00459-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que obra memorial por parte del apoderado de la parte actora, solicitando se dé por terminado el presente proceso, por cumplimiento de la obligación por parte de la demandada, y no se dé trámite a la solicitud de inicio del proceso ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, no se dará continuidad a la solicitud de librar mandamiento ejecutivo y se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
JUEZ

LP

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. **2019-00764**, informando que la parte demandante allego solicitud de inicio de la demanda ejecutiva. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

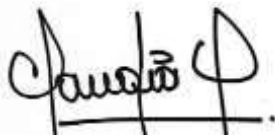


Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Martha Clemencia Castro Ramos contra Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y otros. Rad.110013105-022-2019-00764-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora solicita iniciar el proceso ejecutivo, con el fin de obtener el cumplimiento de la decisión adoptada dentro del proceso la referencia, por lo anterior y previo a calificar la demanda ejecutiva, por secretaria **EFFECTÚESE** los trámites respectivos ante la oficina judicial de reparto, con el fin que el presente asunto sea compensado como ejecutivo. Asignándole el número de proceso pertinente y dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2020 00456 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Roberto Bravo Polania contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2020 00456 00

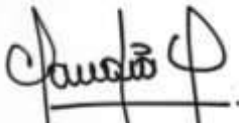
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00467**. Informando que no fue posible realizar la audiencia programada. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

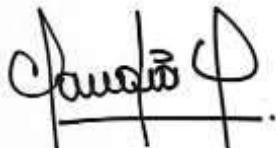
**Proceso ordinario laboral adelantado por Nelson Enrique Cuervo Castillo
contra Prelegal Assist S.A. RAD. 110013105-022-2021-00467-00.**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y atendiendo la disponibilidad en la agenda del Despacho dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del CPT y SS, el día **07 de FEBRERO de 2023**, a la hora de **08:30 A.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

Finalmente, respecto de la solicitud del apoderado de la parte demandada, la cual pretende se decrete oficiosamente allegar al expediente el certificado de Consignación de las Cesantías pagadas efectivamente a PORVENIR S.A., por PRELEGAL ASSIST S.A. a favor del demandante, se recuerda que el momento para aportar y/o solicitar pruebas es con la demanda o su contestación y revisado el escrito de contestación no se evidencia la solicitud de dichos documentos al referido fondo de cesantías, razón por la cual se dejara a potestad del Juez requerir o no dichos documentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2021-00551**, informando que está pendiente por reprogramación de Audiencia. Sírvese a proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por ARMANDO LUGO RODRIGUEZ contra LA SOCIEDAD BAGATELLE S.A.S. RAD. 110013105-022-2021-00551-00.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez verificadas las actuaciones dentro del plenario, se observó que la audiencia fijada para el día dieciocho de enero del 2023 no pudo celebrarse, por cuanto el despacho sufrió problemas de conectividad de internet a la hora fijada, por lo que se procede a reprogramar la audiencia de que trata el Art. 80 del CPTSS, para el día **TRECE (13) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00557 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Cristian Felipe Fajardo contra Jazzplat Colombia S.A.S. Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00557 00

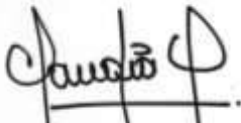
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

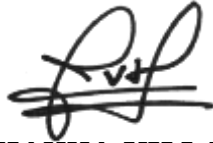


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

EMQ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 110013105022-**2022-00202-00**, informando que la parte actora dentro del término legal allego escrito interponiendo recurso de reposición en subsidio apelación. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 19 de enero de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Comercializadora de Servicios S.A.S. contra Orlando Alvarado Puentes y Otro. 110013105-022-2022-00202-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, estando en el momento procesal oportuno se procede al estudio del recurso interpuesto por la demandante.

En síntesis, dentro de los argumentos expuestos por la parte actora, señala que la discusión en el presente asunto recae en que no es legal ni jurídicamente factible que el señor Orlando Alvarado Puentes pueda afiliarse válidamente a la organización sindical de industria “Unión Sindical Bancaria –USB–”, y, por tanto, que se le exija retener cuotas sindicales, cuotas extraordinarias y multas del referido empleado, con destino al Sindicato y mucho menos, que se le obligue, a aceptar la asesoría de dicho sindicato.

Aunado a lo anterior, afirma que conforme a la jurisprudencia constitucional, si bien las organizaciones sindicales y los trabajadores tienen derecho para asociarse libremente sin injerencia del Estado, esta facultad no es absoluta pues tanto los sindicatos como los trabajadores deben acatar la Constitución y la Ley en el ejercicio del derecho de asociación, y además que el Ministerio de Trabajo sólo cumple funciones de publicidad y por tanto no está facultado para determinar la legalidad o no de los actos.

De conformidad con lo expuesto por la parte activa, desde ya se indica que el Despacho mantiene el criterio en la providencia atacada, y por lo tanto no accederá a las pretensiones del demandante, por las razones que pasan a explicarse.

Como se indicó en la providencia que antecede el artículo 2 del CPT y SS consagró de forma expresa los asuntos sobre los cuales tiene competencia la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y nada se dijo respecto de las decisiones de asociación y afiliación a un sindicato, pues solo se conocerá las acciones relativas a fuero sindical (acción de reintegro, permiso para despedir y acción de reinstalación) o a la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical, por los jueces del trabajo, sin que el caso concreto pueda enmarcarse dentro de las citadas.

En efecto, se encuentra plenamente acreditado conforme a la demanda y al recurso interpuesto, que el conflicto pretende declarar si los trabajadores de la empresa Comercializadora De Servicios Financieros S.A.S., pueden o no, afiliarse al

sindicato “Unión Sindical Bancaria-USB-“, sin que dicha circunstancia corresponda a alguna de las causales consagradas en el artículo 401 CST y que generan la disolución y posterior liquidación de una organización sindical, tampoco puede asimilarse en modo alguno a un hecho que genere la aplicación de la sanción de cancelación del registro sindical consagrada en el artículo 380 CST, motivo por el cual no es esta la jurisdicción competente para resolver las pretensiones elevadas en la demanda.

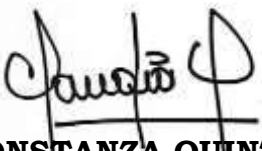
Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 353, 485 y 486 del CST los sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas del Código y especialmente a la vigilancia del gobierno, a través de las autoridades administrativas (Ministerio del Trabajo), en su función de vigilancia y control de las leyes y disposiciones sociales, pues ellos son los encargados de impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como las relativas a las organizaciones sindicales.

Igualmente, el art 380 del CST, contempla el proceso breve y sumario cuando ocurra cualquier violación a las normas del título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, que trata el derecho colectivo y el funcionamiento de los sindicatos.

Luego no cabe duda que el Ministerio del Trabajo, no solo cumple funciones de publicidad, sino que además de esa función tiene la competencia administrativa para investigar el incumplimiento de los estatutos del Sindicato Unión Sindical Bancaria-USB-, al afiliar personas que no pertenecen al sistema financiero.

Por lo expuesto, **NO SE REPONE** la decisión adoptada en providencia del 29 de noviembre de 2022, y al ser interpuesto en tiempo se concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, por secretaria REMITIR el expediente a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de enero de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 110013105022-**2022-00206-00**, informando que la parte actora dentro del término legal allego escrito interponiendo recurso de reposición en subsidio apelación. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D.C., 19 de enero de 2023

Proceso ordinario laboral adelantado por Comercializadora de Servicios S.A.S. contra Yohan Pernet Herrera y Otro. 110013105-022-2022-00206-00.

Verificado el informe secretarial que antecede, estando en el momento procesal oportuno se procede al estudio del recurso interpuesto por la demandante.

En síntesis, dentro de los argumentos expuestos por la parte actora, señala que la discusión en el presente asunto recae en que no es legal ni jurídicamente factible que el señor Yohan Pernet pueda afiliarse válidamente a la organización sindical de industria “Unión Sindical Bancaria –USB–”, y, por tanto, que se le exija retener cuotas sindicales, cuotas extraordinarias y multas del referido empleado, con destino al Sindicato y mucho menos, que se le obligue, a aceptar la asesoría de dicho sindicato.

Aunado a lo anterior, afirma que conforme a la jurisprudencia constitucional, si bien las organizaciones sindicales y los trabajadores tienen derecho para asociarse libremente sin injerencia del Estado, esta facultad no es absoluta pues tanto los sindicatos como los trabajadores deben acatar la Constitución y la Ley en el ejercicio del derecho de asociación, y además que el Ministerio de Trabajo sólo cumple funciones de publicidad y por tanto no está facultado para determinar la legalidad o no de los actos.

De conformidad con lo expuesto por la parte activa, desde ya se indica que el Despacho mantiene el criterio en la providencia atacada, y por lo tanto no accederá a las pretensiones del demandante, por las razones que pasan a explicarse.

Como se indicó en la providencia que antecede el artículo 2 del CPT y SS consagró de forma expresa los asuntos sobre los cuales tiene competencia la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral, y nada se dijo respecto de las decisiones de asociación y afiliación a un sindicato, pues solo se conocerá las acciones relativas a fuero sindical (acción de reintegro, permiso para despedir y acción de reinstalación) o a la suspensión, disolución, liquidación de sindicatos y la cancelación del registro sindical, por los jueces del trabajo, sin que el caso concreto pueda enmarcarse dentro de las citadas.

En efecto, se encuentra plenamente acreditado conforme a la demanda y al recurso interpuesto, que el conflicto pretende declarar si los trabajadores de la empresa Comercializadora De Servicios Financieros S.A.S., pueden o no, afiliarse al sindicato “Unión Sindical Bancaria-USB–”, sin que dicha circunstancia

corresponda a alguna de las causales consagradas en el artículo 401 CST y que generen la disolución y posterior liquidación de una organización sindical, tampoco puede asimilarse en modo alguno a un hecho que genere la aplicación de la sanción de cancelación del registro sindical consagrada en el artículo 380 CST, motivo por el cual no es esta la jurisdicción competente para resolver las pretensiones elevadas en la demanda.

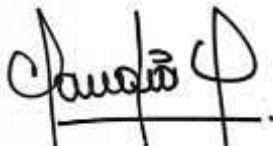
Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en los artículos 353, 485 y 486 del CST los sindicatos deben ajustarse en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus deberes, a las normas del Código y especialmente a la vigilancia del gobierno, a través de las autoridades administrativas (Ministerio del Trabajo), en su función de vigilancia y control de las leyes y disposiciones sociales, pues ellos son los encargados de impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como las relativas a las organizaciones sindicales.

Igualmente, el art 380 del CST, contempla el proceso breve y sumario cuando ocurra cualquier violación a las normas del título I de la segunda parte del Código Sustantivo del Trabajo, que trata el derecho colectivo y el funcionamiento de los sindicatos.

Luego no cabe duda que el Ministerio del Trabajo, no solo cumple funciones de publicidad, sino que además de esa función tiene la competencia administrativa para investigar el incumplimiento de los estatutos del Sindicato Unión Sindical Bancaria-USB-, al afiliar personas que no pertenecen al sistema financiero.

Por lo expuesto, **NO SE REPONE** la decisión adoptada en providencia del 29 de noviembre de 2022, y al ser interpuesto en tiempo se concede el recurso de apelación ante el H. Tribunal Superior de Bogotá –Sala Laboral-, por secretaria REMITIR el expediente a dicha Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Emoreno

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 20 de enero de 2023
Por ESTADO N° 003 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria